

ción del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1987.

Vengo en indultar a Juan Fernández Peña de una cuarta parte de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14885 REAL DECRETO 823/1987, de 8 de mayo, por el que se indulta a Miguel Angel Carreño Gómez.

Visto el expediente de indulto de Miguel Angel Carreño Gómez, condenado por el Juzgado de Instrucción número 3 de Valladolid, en sentencia de 18 de julio de 1985, como autor de un delito de robo, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1987,

Vengo en indultar a Miguel Angel Carreño Gómez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de multa de 30.000 pesetas.

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14886 REAL DECRETO 824/1987, de 8 de mayo, por el que se indulta a Ricardo Cáceres Guzmán.

Visto el expediente de indulto de Ricardo Cáceres Guzmán, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de 22 de mayo de 1984, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870 y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1987,

Vengo en indultar a Ricardo Cáceres Guzmán de una tercera parte de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14887 REAL DECRETO 825/1987, de 8 de mayo, por el que se indulta a José María Boga Ferrin.

Visto el expediente de indulto de José María Boga Ferrin, condenado por la Audiencia Provincial de La Coruña, en sentencia de 5 de julio de 1983, como autor de un delito de robo en grado de frustración, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1987,

Vengo en indultar a José María Boga Ferrin del total de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14888 REAL DECRETO 826/1987, de 8 de mayo, por el que se indulta a Celiano Cañón Alvarez.

Visto el expediente de indulto de Celiano Cañón Alvarez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de 10 de julio de 1986 le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1987,

Vengo en indultar a Celiano Cañón Alvarez de la mitad de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14889 REAL DECRETO 827/1987, de 8 de mayo, por el que se indulta a Antonio Cantero Mendoza.

Visto el expediente de indulto de Antonio Cantero Mendoza, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Cáceres, que en sentencia de 10 de diciembre de 1984 le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1987,

Vengo en indultar a Antonio Cantero Mendoza del resto de la pena que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14890 REAL DECRETO 828/1987, de 8 de mayo, por el que se indulta a Miguel Cambil Sánchez.

Visto el expediente de indulto de Miguel Cambil Sánchez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que en sentencia de 10 de noviembre de 1984 le condenó, como autor de un delito de parricidio, a la pena de doce años y un día de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1987,

Vengo en indultar a Miguel Cambil Sánchez, conmutando la pena impuesta por la de seis años y un día de prisión mayor.

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

14891 REAL DECRETO 829/1987, de 8 de mayo, por el que se indulta a Antonio Suárez García.

Visto el expediente de indulto de Antonio Suárez García, condenado por el Juzgado de Instrucción número 2 de Castellón de la Plana, en sentencia de 16 de octubre de 1980, como autor de un

delito de robo, a la pena de dos meses de arresto mayor, y de otro delito de robo en grado de frustración, a la pena de 30.000 pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1987,

Vengo en indultar a Antonio Suárez García de la pena privativa de libertad, dejando subsistentes los demás pronunciamientos.

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

14892 *ORDEN de 8 de mayo de 1987 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Médica Regional, Sociedad Anónima» (C-488) para operar en el Ramo de Accidentes, modalidad Seguro Individual y Colectivo (número 1 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Imo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión Médica Regional, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Accidentes, modalidad Seguro Individual y Colectivo (número 1 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V.I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, condiciones particulares del Seguro Individual de Accidentes, así como condiciones generales y condiciones particulares, Boletín de Adhesión y certificado individual del Seguro colectivo de Accidentes, base técnica y Tarifa del Seguro de Accidentes (Individual y Colectivo).

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de mayo de 1987.-P.D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Imo. Sr. Director general de Seguros.

14893 *RESOLUCION de 25 de junio de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la realización de determinada emisión de Pagarés del Tesoro correspondiente a 1987.*

En uso de la autorización contenida en el número 9.1 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 8 de enero de 1987, y con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en su número 1 y en su apartado 4.3.1 y en uso de la autorización contenida en el apartado 5 de la disposición adicional primera de la Orden de 11 de junio de 1987, para cumplimiento de lo establecido en el apartado 1 de la misma disposición adicional,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Disponer la realización de la emisión de Pagarés del Tesoro correspondiente a 1987 que se detalla a continuación:

Fecha de emisión: 3 de julio de 1987.

Fecha de amortización: 30 de diciembre de 1988.

Número de días: Quinientos cuarenta y seis.

Fecha y hora límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España: 1 de julio de 1987, a las doce horas (once horas en las islas Canarias).

Fecha y hora límite de pago para Entidades delegadas e intermediarios financieros: 3 de julio de 1987 (trece horas).

Segundo.-El precio a pagar por los Pagarés que se emiten será el 89 por 100 del valor nominal, y el tipo de interés anual equivalente al precio fijado, calculado conforme se establece en el apartado 6.5.1 de la Orden de 11 de junio de 1987, es el 7,986 por 100.

Tercero.-La Dirección General del Tesoro y Política Financiera aceptará todas las peticiones de suscripción que se presenten en tiempo y forma debidos al precio fijado, salvo que ello llevara a sobrepasar el límite de emisión autorizado en la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

El prorrateo, en su caso, lo realizará el Banco de España y sólo se aplicará a las peticiones en cuanto excedan de 2.000.000 de pesetas nominales. Este importe se reduciría, de ser necesario, para no sobrepasar el límite autorizado en la Ley 21/1986 citada. Si tal reducción situase el mínimo exento en una cantidad inferior al valor efectivo de un pagaré, se efectuará el prorrateo, sin mínimo exento, en proporción al importe de las peticiones.

Cuarto.-El importe efectivo de las solicitudes presentadas directamente en el Banco de España por peticionarios que no sean Entidad delegada del Tesoro ni intermediario financiero a efectos de este mercado será desembolsado en su totalidad, en el momento de presentación de las solicitudes, mediante cheque conformado contra cuenta corriente en Entidad de depósito de la plaza, cheque contra cuenta corriente en el Banco de España, o en efectivo. Cuando se trate de reinversión de fondos invertidos en pagarés que se amortizan en la fecha de emisión se entenderá efectuado el desembolso mediante la presentación de la oportuna orden de reinversión.

Quinto.-En todos los casos en que se produzca ingreso en exceso, el Banco de España procederá a la devolución del importe sobrante mediante abono en la cuenta señalada al efecto.

Madrid, 25 de junio de 1987.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

14894 *RESOLUCION de 25 de junio de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública, la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 25 de junio de 1987.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 25 de junio de 1987, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 24, 44, 22, 13, 15, 12.

Número complementario: 32.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 27/1987, que tendrá carácter público, se celebrará el día 2 de julio de 1987 en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 25 de junio de 1987.-El Director general, por sustitución, el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

14895 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de junio de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	126,040	126,356
1 dólar canadiense	94,669	94,906
1 franco francés	20,692	20,743
1 libra esterlina	203,353	203,862
1 libra irlandesa	184,939	185,402
1 franco suizo	83,222	83,431
100 francos belgas	332,911	333,745
1 marco alemán	69,040	69,213
100 liras italianas	9,530	9,554
1 florín holandés	61,348	61,502
1 corona sueca	19,783	19,833
1 corona danesa	18,267	18,312
1 corona noruega	18,839	18,886
1 marco finlandés	28,354	28,425
100 chelines austriacos	982,387	984,846
100 escudos portugueses	87,956	88,176
100 yens japoneses	86,258	86,474
1 dólar australiano	91,001	91,229
100 dracmas griegas	92,135	92,365